

Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0412-M

Quito, D.M., 30 de julio de 2024

PARA: Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

ASUNTO: Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica para declarar el 17 de julio como Día Nacional de la Batalla de Ibarra"

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. AN-SG-2024-3265-M, de fecha 22 de julio de 2024, adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante **No.0244-INV-UTL-AN-2024** elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del "Proyecto de Ley Orgánica para declarar el 17 de julio como Día Nacional de la Batalla de Ibarra", presentado por la asambleísta Lucía Anabelle Posso Naranjo, mediante documento sin numero de 16 de julio de 2024, con número de trámite 452659.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Anexos:

- fiu1._posso_lucía__evelin_informe_ley_orgánica_17_de_julio_ibarra.pdf

Copia:

Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra
Analista de Administración 1

IT



Firmado electrónicamente por:
**GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO**

F02V03-PRO-GSG-GDC-001

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE

No.-0244-INV-UTL-AN-2024

Quito, D.M., 30 de julio de 2024

Proponente: Asambleaísta Lucía Anabelle Posso Naranjo

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica para declarar el 17 de julio como Día Nacional de la Batalla de Ibarra”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

Con fecha 16 de julio de 2024, la asambleísta Lucía Anabelle Posso Naranjo remite mediante documento sin número y con trámite 452659 al señor magíster Henry Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica para declarar el 17 de julio como Día Nacional de la Batalla de Ibarra”, y adjunto al documento, incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-3265-M, de fecha 22 de julio de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los

artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; el artículo 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Firmas: 7 Porcentaje: 05 %	(Artículos 134, número 1 de la CRE y 54, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). Materia: Cultura	(Artículos 136, de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Exposición de motivos, considerandos y articulado <i>contiene</i>: Exposición de motivos, ocho Considerandos, cuatro Artículos una Disposición Reformatoria y una Disposición Final.	(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	CUMPLE
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se crearían, derogarían o se reformarían.	(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL).	CUMPLE

Ficha de Verificación del Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	(Artículos 30, letra k; 55 y 56 de la LOFL).	CUMPLE
--	--	---------------

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con base en lo expuesto, el “Proyecto de Ley Orgánica para declarar el 17 de julio como Día Nacional de la Batalla de Ibarra” constituiría una norma de carácter ordinario puesto que no se ajusta a lo estipulado por la norma suprema y mencionado en el párrafo anterior, y reformatorio como veremos a continuación, consecuentemente, su denominación NO ha sido determinado de forma correcta, se sugiere que la misma sea la siguiente “Proyecto de Ley para declarar el 17 de julio como Día Nacional de la Batalla de Ibarra” .

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

De acuerdo con el contenido del “Proyecto de Ley Orgánica para declarar el 17 de julio como Día Nacional de la Batalla de Ibarra” se evidencia que la Proponente busca reconocer la relevancia histórica de la Batalla de Ibarra, ocurrida el 17 de julio de 1832, y su trascendencia en la lucha por la independencia de nuestra nación además de fomentar el patriotismo la unidad y el orgullo nacional, reforzando la identidad cultural y los valores cívicos de nuestra sociedad.¹

A fin de comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme lo ha

¹ Proyecto de Ley, Exposición de Motivos

precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la Norma propuesta.

La Proponente con su exposición de motivos, cuatro Artículos una Disposición Reformatoria y una Disposición Final, en forma general busca el reconocimiento e institucionalización del 17 de julio como una medida justa y necesaria para reconocer la importancia histórica de este evento y promover los valores de libertad y soberanía que nuestros héroes independentistas nos legaron.

La Batalla de Ibarra tuvo lugar el 17 de julio de 1823, durante la guerra de independencia de Ecuador, parte de las guerras de independencia de América Latina. Fue un enfrentamiento significativo entre las fuerzas independentistas, lideradas por Simón Bolívar, y las fuerzas realistas españolas.

En el contexto histórico la batalla se libró en el contexto de la lucha por la independencia de América del Sur del dominio colonial español. Tras la independencia de varias regiones del continente, los realistas intentaron recuperar el control, y una de las últimas regiones en ser liberadas fue la actual Ecuador.

Las fuerzas que se encontraban en conflicto eran:

- **Independentistas:** Liderados por Simón Bolívar, también conocido como "El Libertador", que contaba con el apoyo de varias tropas de diferentes regiones que ya habían logrado su independencia.
- **Realistas:** Fuerzas españolas que intentaban recuperar el control sobre los territorios perdidos y sofocar los movimientos independentistas.

La batalla resultó en una victoria decisiva para las fuerzas independentistas. Bolívar demostró una vez más su capacidad estratégica y liderazgo militar. Esta victoria fue crucial para consolidar la independencia de Ecuador y asegurar el control de la región por parte de las fuerzas patriotas. Se puede decir que las consecuencias de este evento histórico fueron:

- **Independencia de Ecuador:** La victoria en la Batalla de Ibarra contribuyó significativamente a la independencia de Ecuador y al debilitamiento de las fuerzas realistas en la región.
- **Fortalecimiento de Bolívar:** Simón Bolívar se consolidó aún más como una figura central en la lucha por la independencia de América del Sur, ganando prestigio y apoyo adicional para sus campañas.

La Batalla de Ibarra es recordada como un momento clave en la lucha por la independencia de Ecuador y un ejemplo de la determinación y valentía de los patriotas sudamericanos en su lucha contra el dominio colonial.

La Constitución del Ecuador (2008), apoya la importancia de reconocer eventos históricos por su impacto en la identidad nacional, en este sentido el artículo 21 nos garantiza a las personas el derecho a "acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad".

Asimismo, el Artículo 22 menciona que el estado promoverá la interculturalidad, el diálogo entre culturas y la diversidad cultural, por lo tanto, el declarar el 17 de julio como Día Nacional de la Batalla de Ibarra promovería el conocimiento y aprecio por la historia y cultura nacional.

En lo que refiere a la educación y memoria histórica el Artículo 27 manifiesta que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, el medio ambiente sostenible y la democracia. Incluir el reconocimiento de eventos históricos como la Batalla de Ibarra en la educación contribuiría a la formación de una ciudadanía consciente y comprometida. a educación fomentará el conocimiento y la comprensión crítica de la historia, la cultura y las tradiciones del Ecuador. Celebrar este día reforzaría este objetivo constitucional. (Artículo 28)

Ahora bien, el Derecho a la Participación Ciudadana y Promoción de Valores el Artículo 61 menciona que los ciudadanos tienen derecho a "participar en los asuntos de interés público", además que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la identidad cultural, que incluye la preservación y promoción de la memoria histórica.

En cuanto a la Participación Ciudadana y Promoción de Valores el artículo 61 menciona que los ciudadanos tienen derecho a "participar en los asuntos de interés público". Un día nacional dedicado a la Batalla de Ibarra incentivaría la participación ciudadana en actividades conmemorativas y educativas.

En caso de ser aprobado el presente proyecto de ley, se recomienda que en la Comisión Especializada se incluya en el debate legislativo las siguientes normas:

Ley Orgánica de Cultura:

- **Artículo 3:** Promueve la valoración, protección y difusión del patrimonio cultural de la nación.

- **Artículo 24:** Establece la obligación del Estado de fomentar la investigación, preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural.
- **Justificación:** Declarar un día nacional para conmemorar la Batalla de Ibarra estaría en línea con la protección y difusión del patrimonio histórico.

Ley de Educación Intercultural:

- **Artículo 2:** Fomenta la enseñanza de la historia, tradiciones y cultura del Ecuador en los programas educativos.
- **Justificación:** Un día nacional dedicado a la Batalla de Ibarra aseguraría su inclusión en los currículos educativos, fortaleciendo la educación en valores históricos y culturales.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

- **Artículo 5:** Promueve el desarrollo cultural y turístico de las regiones.
- **Justificación:** La declaración de este día nacional podría impulsar el turismo y el desarrollo cultural en la región de Ibarra y sus alrededores.

Del análisis del Proyecto de Ley, sus objetivos y propuesta de reforma contrastada con las disposiciones constitucionales, legislación comparable y doctrina, guardan concordancia con los preceptos constitucionales y no existe antinomia con el ordenamiento jurídico vigente

4.2. Análisis sobre el impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y afectación constitucional de las ciudadanas ecuatorianas y los ecuatorianos, derechos de niños, niñas y adolescentes, derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, grupos de atención prioritaria, entre otros

Del análisis se observa que el Proyecto de Ley en general no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la Constitución de la República. Por otro lado, la Propuesta Normativa no tiene afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido no establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

Tampoco genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.

El Proyecto de Ley no contraviene el Artículo 35 de la Constitución de la República, mismo que determina que las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con

discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Al respecto, tampoco se evidencia diferenciación en la construcción de la norma que se dirija a discriminación material o formal.

Finalmente, el análisis de la norma se evidencia que no existe vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, tampoco genera impacto de género, la afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades es nulo; y no se evidencia que no se generan normas en contra de otros grupos de atención prioritaria.

4.3. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En relación con los informes técnicos-jurídicos no vinculantes de los proyectos de ley, el número 1, del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que “el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: j). Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma”.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo.

En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que “Solo la presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Los artículos 301 y 303 señalan como facultad exclusiva del Ejecutivo y por su iniciativa, el establecimiento modificación, exoneración o extinción de impuestos, o tasas y contribuciones (por acto normativo de órgano competente) y la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, instrumentada por el Banco Central y la banca pública.

Es en virtud de estos deberes encomendados al Presidente de la República es que el constituyente ha determinado que sea solo él, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el

Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

Al analizar los artículos de este “Proyecto de Ley Orgánica para declarar el 17 de julio como Día Nacional de la Batalla de Ibarra” una vez analizado podemos indicar que no existe ningún aumento de recurso, y que no existe incremento del Gasto Público.

En este sentido, sobre los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se encuentra que el referido Proyecto de Ley contiene las siguientes características:

- No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- No se identifica incremento del gasto público.

4.4. Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del “Proyecto de Ley Orgánica para declarar el 17 de julio como Día Nacional de la Batalla de Ibarra” podría estar relacionado con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030: **Objetivo 4:** Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el **Plan Nacional de Desarrollo** es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la

política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con los siguientes objetivos: **Objetivo 2:** Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

- **Técnica Legislativa.** - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley. ²(Énfasis añadido)

La Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

Con las premisas expuestas, caben las siguientes observaciones:

5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY
Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30, letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa)	CUMPLE

5.2.- Se recomiendan adecuar los considerandos del Proyecto de Ley, conforme lo

² Resolución CAL 2019-2021-419, "Reglamento de Técnica Legislativa", Artículo 4 letra f.

determina el Reglamento de Técnica Legislativa, en su Artículo 6, letra c, puesto que el pronombre relativo Que “**no va escrito ni en negrillas** ni seguido de una coma”.

5.3.- Se recomienda observar lo estipulado en el artículo 13 del Reglamento de Técnica Legislativa: *Unidad organizativa. El proyecto de ley estará estructurado a través de libros, títulos, capítulos, secciones, párrafos y artículos, según corresponda.*³

5.4.- Robustecer la Exposición de Motivos a fin de darle solidez y sustento al Proyecto de Ley propuesto.

5.4.- Se recomienda considerar las observaciones realizadas dentro de este informe.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica para declarar el 17 de julio como Día Nacional de la Batalla de Ibarra”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- Dispone de la iniciativa legislativa;
- Se refiere a una sola materia;
- Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;
- Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar**, los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar**, el “Proyecto de Ley Orgánica para declarar el 17 de julio como Día Nacional de la Batalla de Ibarra”;
- c) **Unificar**, con los proyectos de ley que han sido presentados hasta el año 2023, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Educación Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; y,

³ Reglamento de Técnica Legislativa

- d) **Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Educación Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, encargada de analizar proyectos relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica para declarar el 17 de julio como Día Nacional de la Batalla de Ibarra”.

Atentamente,



Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Elaborado por:	Evelin Gamboa
Análisis económico:	Raúl Banchón
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato

ANEXO 1

EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	“Proyecto de Ley Orgánica para declarar el 17 de julio como Día Nacional de la Batalla de Ibarra”
PROPONENTE	Asambleísta Lucía Anabelle Posso Naranjo
FECHA DE PRESENTACIÓN	16 de julio del 2024
MATERIA	Cultura
OBJETIVO DEL PROYECTO	Reconocer la relevancia histórica de la Batalla de Ibarra, ocurrida el 17 de julio de 1832, y su trascendencia en la lucha por la independencia de nuestra nación además de fomentar el patriotismo la unidad y el orgullo nacional, reforzando la identidad cultural y los valores cívicos de nuestra sociedad.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO	El “Proyecto de Ley Orgánica para declarar el 17 de julio como Día Nacional de la Batalla de Ibarra”, con su Exposición de motivos, ocho Considerandos, cuatro Artículos una Disposición Reformatoria y una Disposición Final. Se desprende lo siguiente: • Reconocer e institucionalizar el 17 de julio como una medida justa y necesaria de esta fecha cívica. • Promover los valores de libertad y soberanía que los héroes independentistas llegaron al país.
CONCLUSIONES	El “Proyecto de Ley Orgánica para declarar el 17 de julio como Día Nacional de la Batalla de Ibarra” sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Es decir: • Dispone de la iniciativa legislativa; • Se refiere a una sola materia; • Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; • Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y, • Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

RECOMENDACIONES	a) Considerar, los criterios y análisis establecidos en el presente Informe; b) Calificar, el “Proyecto de Ley Orgánica Para Declarar el 17 de Julio Como Día Nacional de la Batalla de Ibarra”; c) Unificar, con los proyectos de ley que han sido presentados hasta el año 2023, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Educación Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; y, d) Designar para su trámite, a la Comisión Especializada Permanente de Educación Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, encargada de analizar proyectos relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
------------------------	---

Elaborado por: EEGG